

Salgado del lillo quando... para el pacho...

140



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

La villa de Bolanos... mill setecientos y treinta y tres... Juan de Nator... D. Juan de Nator... D. Juan de Nator...

causa

una

En forma de... En forma de...



En primer lugar... En primer lugar... En primer lugar... En primer lugar...



DELLOS CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Yo Juan de Dios... con quantos...
En la península...
Maxim. de milla Su mujer...
la licencia que se...
Bida...
da fee...
Pro de nos...
bligado...
mos las leyes de...
mancomunidad...
toiganos...
dad...
La quien...
Un pe...
o organos...
dos sus...
Sex...
lex...
ment...
portal...
Entos...
Compra...
lado...
tenos...
Renun...
desu...
ayo...
Derimos...
Iquanti...

do pagar el Justo Valor de dho Pedazo de casa
y que no vale mas y cosa que nos valga en
qualquiera cantidad que sea de arrendar
Gracia y Donacion buena y buena y buena y buena
hecho a cauda y rescate que el dicho
mo; Inter vivos con un dinero y rescate
lo qual renunciamos las leyes del Rey don
mienta y fha en ciudad de Alcalá de Hen
naces que se rataban de las cosas que se compran
y venden por mas o menos de la mitad del pre
to precio por quatro años para repetir el en
gaño. Y de aqui adelante de la fha desta Carta en
adelante para que seamos nos des apoder
amos y desistimos del Dho Dicho y propiedad
y señorio: título y derecho que a dho Ped
zo de casa haviamos y tenemos todo ello
con los Dhos de Vizcaya Seguridad y firme
am^{to} y de nos renunciamos y quitamos
en dho comprador y en quien su causa y herencia y
le damos poder cumplido para que judicial o ex
tra judicial m^{te} como le pareciere que da en
tra y tomar y que vender: la herencia y pose
sion de dha casa como propia suya la posea
goze y disfrute. Haga o vendax donax
troca y cambie y enajene y dispona de
ella a su libre voluntad: como de cosa y en
cosa que es suya propia hauida y compra
da con sus propios dineros: adquirida y pa
mada con justo y dho título de compra co
mo de loes: y en el entre tanto que por
supra se toma la herencia y pose^{on} no
suyos en su nombre nos constituymos por



SELO QUARTO, VEINTE
PARA VEDAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Con dultus Velejano Leyes de uno Madrid Garcia
do: Yo como del favor de las Mujeres de cuyo Efecto
esido Savi dora, por el pres.^{ue} S.^{no} de que da fe
Y por ser Mujer Casada: Juro a Dios Y Na que
que para otorgar la presente no esido auza
da ni aue murrada: por dho mi marido no
peru: En su nombre por que con fies la aq
Votorga: de mi libe & espontanea Voluntad: que su
fecto se com b' exue En mi Utilidad Y provecho
me me opon dre a ella por Valor de mi Doue
a Val Vie nes Here ditarios Multiplicados mi tro Dño
me perue nezca: Y deste Juram^{to} no tengo perdido
pedire ad soluz.^{on} ni de la par.^{te} a nio muy tanto Peo
no rto 5.^o Juez E cle siatico que me la que da Conz
dex: nie Echo protesta En contrario y si pare niere q
reniere oya En puzio ni fusio del pena de per
za Infame de caer En caso de manos Valer. In
lo otorgamos: Ante el pres.^{ue} S.^{no} de Artigos En
Villa de Mlaños En diez y ocho dias del mes de no
viembre de Mill Setec.^{tos} Y treinta Y tres años
Los otorgantes aq: Yo el S.^{no} Doy fe conozco
no firmaron porque Dixeron no sauer: La su
Vuego lo firmo Un Artigo Siendolos Pedro
Phelipe Camacho: Juan de Al dario: Y Ma
nuel Castillo Perzinos de esta dha
Villa

Pedro Camacho
Y Velasco

Manuel Castillo
Perzinos

Valagor... La Reina...
Doña María...
SELO... AÑO...
DE MIL SETECIENTOS Y...
TREINTA Y TRES.

Pase por esta Scriptura de Doña Juana Comoy Pedro
Benito Vaz... de las Casas...
por Calzado... de Bolanos...
La voluntad de Dios nuestro Señor...
de me casas...
hora de pino...
y Maria Socos...
al tiempo...
meados por...
ne la escuela...
madre...
que le mando...
dal para...
que los...
otorgo...
Dona...
ora...
ziados...
Condenai...
prieros...

Viene de la...
ma...

Primero...
linde...
thomas...
tro Mill...
del mona...
Con her...
de Joseph...

Leon Lopez en un mill y quatrocientos
 R^o = Unos y no hueras Condoz Poros Comuno
 queua Ala Villa de Almagro de Cauex Cauex
 de f. de reuena da: En Sembradura Lin de
 Com Bar^{me} Diaz: Con dho señor Alcalde
 Enaxos mill y quatrocientos R^o = que dhas tres
 heredades suman nueue mill y Doze en
 dho r^o de puto Salox de Nafan dos mill quin
 enaxos y sesenta y seis R^o de los reueros
 que Contraxi tienen que son asauer. Un
 p^{ri}ncipal de reuero de mill y en R^o a fauor
 del Combenas: de de lioxos fran^{cas} de la
 Villa de Almagro = otro p^{ri}ncipal de reuero de
 cienos y sesenta y seis R^o y veinte y tres
 mas: a fauor de dho Combenas de de lioxos fran^{cas} =
 mas otros reueros de novecientos R^o de p^{ri}ncipal a fauor
 de d. Diego de quarta y de dha Villa de Almagro = mas
 otro p^{ri}ncipal de reuero de cien y a fauor de la co
 fradia del dulce nom. de Jesus dha u^o: = otros reueros
 de trescientos R^o de p^{ri}ncipal a fauor de la Capel
 llania que fundo Maria Guiz lasecas de que es cal
 pellan Juan de merner Clerigo de menores de dha
 Villa: y Vapen dho reueros que da de Salox seis mill
 seis y enaxos y quatro R^o

62634

Planes de Leo. Pauerna

- = D. de y Pedro de reuero En los Poros de Diez y
 seis f. de reuero Lin de Haras de la Capellanía
 que posehe Joseph Enaxo y conotra de D. Juan
 Atalagon Enaxoscientos R^o 0300
- ~ Una hara de reuero f. de tierra En los Calaxos
 Lin de Caril que da al valle del Liz. Almansa
 en noventa R^o 0020
- ~ otra hara En los Vareros Lin de Leon Lopez
 de seis f. de reuero en noventa R^o 0020

50114

- ~ Otra casa en las anochillas de Dios f.º Paraiso
Con Dho Leon Lopez Curiendo Cochenta R. 0140
- ~ Un Pedano de Vina Toluca que viene treinta y
Una olivas en Matba Vestras lino Igaruiz
Con Dho S.º Micolae Anasorio Diaz Thereso
Al fono paco en Seuenentos y sesenta y se
ue reales _____ 0067
- ~ Una casa de pino nueva en Venado 2020
- ~ Incolchon de lienzo poblado nuevo en sesenta y se
is reales _____ 0066
- ~ Dos saunas de lienzo horonario en quarenta y cinco R. 0045
- ~ Mas otra de lana de lienzo Casero lino en quarenta
y seis R. _____ 0036
- ~ Dos pares de Alomadas de Nocavillo Compostela en una y otra
_____ 0034
- ~ Una blanqueta en quarenta R. _____ 0040
- ~ Otra par de Alomadas de punta verde sin poblado
en seis R. _____ 0006
- ~ Una delanera de Nocavillo con encasos nueva en quarenta
_____ 0045
- ~ Otra delanera de punta verde nueva en nueva R. 0007
- ~ Unos mantos de Alamanicos en seis R. _____ 0006
- ~ quatro Sex Villadas Alamanicas en seis R. _____ 0006
- ~ Unos mantos de lino en seis R. _____ 0006
- ~ Una basquina de lamparilla buena en ocho R. _____ 0034
- ~ Un manto de seda buena en cinquenta R. _____ 0050
- ~ Un Guay de seda de The ligichun en cinquenta R. _____ 0050
- ~ Un jubon de Damasco en quarenta y cinco R. _____ 0045
- ~ Una Mantellina de bayeta nueva en diez y seis R. 0016
- ~ tres tendidos en R. y seis R. _____ 0027
- ~ Una tabla para pan en tres R. _____ 0003
- ~ Una Araca en quince R. _____ 0015
- ~ Una Caldera nueva en sesenta y quatro R. 0064
- ~ Una Sarden de quena en ocho R. _____ 0008
- ~ Un Cazo en once R. _____ 0011

Calogayor del dho. ... para del pasado ...

SELDOS CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES. 80677

~ Incandil Enquattro R ^s	0004
~ Ingalera para la buca En Vn R ^s	0001
~ Dos asadras En Dos R ^s	0002
~ Vna Cuchara de yerbe En Vn R ^s	0001
~ Seis taburetes de pino nuevos En Veinte y quatro R ^s	0024
~ Vna Haca de pino nueva Consumada y llava En Vn R ^s	0026
~ Vna mesa de pino En ocho R ^s	0008
~ Vna mesa grande En once R ^s	0011
~ Vn banco de pino grande En Diez R ^s	0010
~ Otro banco mas pequeño En ocho R ^s	0008
~ Vna Cama de mujer En quince R ^s	0015
~ Vna Cornea de plata con Cas Cauales En quince R ^s	0015
~ Vna Soxa de oro En quarenta R ^s	0040
~ Dos Cruzes fijas de plata y Vn monedero de dientes En Diez y seis R ^s	0016
~ Vn pañuelo de musalina En cinco R ^s	0005
~ Ocho Varas de Nocavillo En quarenta R ^s	0040
~ Vn Almirez Consumado En Diez y cinco R ^s	0025
~ Vn Laminado del fuso del obua del monedero En cinco y quarenta R ^s	0050
~ Vn el fuso de Arayauna que tienen las tres	
~ Vna obua de Marchaustias En quarenta R ^s	0040
~ Vna pira de Feligrano de plata sobre dorada En quince R ^s	0015
~ Vn par de Almizadas de adienas En Diez R ^s	0010
~ Vn quarenta R ^s para Vna Colcha	0040
~ Seis f. de oro En quarenta R ^s	0040
~ Diez f. de oro En quarenta R ^s	0040
~ quatro f. de oro En quarenta y seis R ^s	0036
~ Vn aderezo con una de ora En quarenta y diez R ^s	0040
~ Vn Vn huera con un Vaso En el Alcazaro de Ca	28497
ber Vn f. de oro de un lado y de otro	

Págo por el dote que se hizo en el año de mil y seiscientos y ochenta y tres
 EL CUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRES. 20 499 R

En leon en las quarenta P^{as} ————— 0540
 Pienas de Fernando Su Abuelo
 Francisco de gina

~ Incolchon Poblado En sesenta y seis R ————— 0066
 ~ Vna de lanues delgado de moles En diez y ocho R ————— 0018
 ~ Dos Saunas del Enno Carero En setenta y dos R ————— 0072
 ~ Vngas de Almuadras En diez R ————— 0010
 ~ Vngas de carne En cinquenta y tres R ————— 0053

se hanen que montan los vienes
 que son de la vida con la hacienda
 cosa de un mill que ha en el
 Enca de la vida

Montan los vienes
 10 438 R

En el presente de las vienes que montan los dhos señores de mill
 y seiscientos y ochenta y tres. D. Vellon, El Rey nro señor. Antonio
 de la Cruz en nombre del Rey. En las ciudades de Sevilla y de Madrid
 por ante el notario publico de las dhas ciudades el dho Antonio de la Cruz
 y el dho notario publico. Los dhos señores de mill y seiscientos y ochenta y tres
 en virtud de las dhas vienes que se contienen en los papeles que con
 tinen en sus posesiones. Los dhas señores de mill y seiscientos y ochenta y tres
 con efecto de la dha vienes de mill y seiscientos y ochenta y tres
 y en caso necesario se elotorgan de un mill y seiscientos y ochenta y tres
 y en caso necesario como se contiene. Enmillo blgo vna de las
 vienes sobre la posesion de las vienes de los mios labradores
 y reparados de lo necesario de forma que a vna de las vienes en
 miento que vengas en dho miento ya que no los lugares que
 no ena senar en manera alguna y por la honra y vna
 ridad de lo dho miento para amor y voluntad que la vna de las
 mior a un mill de su dote y caudal. Fernando En arras y pro
 tter ruzias quita en las quarenta P^{as} Vellon que con fueso Ca
 ben en la octava parte de las vienes no cau en los que adelanar a vna
 que juntos con los diez mill quatrocientos y diez y ocho R Vellon que
 dha Rey nro señor el caudal de dha mior esposa monta diez mill novecientos
 P^{as} Vellon los quales con quando que este matrimonio se a di suel

550 R
 288 R

- ~ Una Cruz fijada en cuatro R^s _____ _____ _____ _____ 0004
- ~ Una Silla grande en Dize R^s _____ _____ _____ _____ 0007
- ~ Un Caldero de Hierro en ocho R^s _____ _____ _____ _____ 0008
- ~ Una mesa nueva en dorado _____ _____ _____ _____ 0002
- ~ Una Plazuela en quatro R^s _____ _____ _____ _____ 0004
- ~ Un Hado con Suxesa en quinze R^s _____ _____ _____ _____ 0015
- ~ Otro axado con Suxesa en quinze R^s _____ _____ _____ _____ 0015
- ~ Una Cuchara de plata en dorado _____ _____ _____ _____ 0012
- ~ Una baxilla de cortina en Oro _____ _____ _____ _____ 0001
- ~ Un Hado de pino grande en diez y ocho R^s _____ _____ _____ _____ 0014
- ~ Un adorno de noxia Viejo en tres R^s _____ _____ _____ _____ 0030
- ~ Una tinaja pequeña para Arroyo en Seixá _____ _____ _____ _____ 0006
- ~ Una nason para Arroyo de Cauen Veinte y dos @ en tres R^s _____ _____ _____ _____ 0030
- ~ Una mesa para vino de N^o en Veinte y quatro R^s _____ _____ _____ _____ 0024
- ~ Otra mesa de quaxen 1 @ en quatro _____ _____ _____ _____ 0044
- ~ Una Stula Castaña Texada en quinze dos R^s _____ _____ _____ _____ 0050
- ~ Otra mulla Texada pelo Voto en Seixá en _____ _____ _____ _____ 0070
- ~ Un colchon mediano poblado en treinta y seis R^s _____ _____ _____ _____ 0036
- ~ Una escopeta en cinco R^s _____ _____ _____ _____ 0000
- ~ Una espada en nueve R^s _____ _____ _____ _____ 0002
- ~ Dos Sillas de nogal forradas en Vaqueta en quaxenta R^s _____ _____ _____ _____ 0040
- ~ tres Sillas de pino en Dize R^s _____ _____ _____ _____ 0012
- ~ Un Vagonero de yerro para el Oxno en tres R^s _____ _____ _____ _____ 0003
- ~ Una tin que neta @ de vino en diez y cinco R^s _____ _____ _____ _____ 0200
- ~ el fiasco de Arroyo de la Vina del Vinculo que se a regulado en diez y _____ _____ _____ _____ 0050

Calzador del dho quarto, de donde más por hauerse acordado en la N. y P. Pia

h. E.

QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

En quantos días de Sevilla de Santa Real y con el Real
Cónsul de Sevilla como yo Manuel Chacon de Guadalupe, del
dho Villa de Bolanos su cargo digo que vendiendo y otorgo por su
de here dad para la dha y para siempre a todas personas con
nombre de mis here deros y subdeseros a Franz. Calza
do Polmanio Jaquén Sucausa Dño de la Real Señalada la
vezera pazue de una huerza Condexera pazue depo
to en el Sitio de los Vegueros que Compre de Joseph Lopez de
Polmanio lñde Manuel Lopez Calzado. Camino de las nieves y
Sauel de Polmanio N. de la villa. Condo das suentradadas y Salidas No y
Costumbres dñor y dexu dñores quantos aue nido Luene de
dño leperue nezen. Con la carga de Mill. Tien. xii. deprimipal de
zenio a fauor del Combenao de Señoras Franz. de Polmanio y
por libre de dho zenio Vinculo Capellania carga ni grauamen
Alguno que no lo tiene. y por dho lo seguro Empreio y quantia de
mas del dho zenio en que uade encargar de Donzientos xii. Veller que por
su compra me abado y pagado. En dñero de contado y dñia de la
fha. Sobre que me doy por conuenio pagado y entregado a mi dñer
dad. y Renunzio lasteyes de la entrega que uade de su dñer dho
mal y engaño que en ello aya y de mas de este caso como se con
tiene. Digo y confieso que este dñerio y quantia de Mill. y
por su compra me abado y pagado es el Justo valor de dho here
dad. y que no vale mas y caso que mas valga en qual quiera
Cantidad que sea. taigo Grazia y donaz. en buena paz. moral
por fecho. acavada y irrevocable que el dño llama Inden
bitor con ymiruacion zenio de lo qual. Renunzio lasteyes
del hoc de narmi en Arreal. fha. Encozuel de Polcala de he
naxer que traton de las cosas que se compran y venden por
mai o menos de la mitad del justo precio y los quaxto años
pa. para Reparir el engaño y de dñer dia de la fha. de este cap
to. En adelante para siempre a todas personas con el dño y
aparato. del dño su propiedad y Señorio. título voz y Recurs
so que adha here dñer dñer que nia. y todo ello Contor dñer
de dñer. Seguidas y sane a mi enuo. toze do Renun
zio y paz. para en dho Comprador y en dñer Sucausa Vbiere
y le doy Poder cumplido para que Judicial de dñer Judi
cial menue. Como le pareziere queda en dñer tomar
y apre ha dñer lñer renunzia y por dñer. de dha here dad de

me propia sua laporea. Para qñ fuesse Haque da Ven
des das bonax axocax Tenqual qñ era manera en
âferax. E suponer de ella començara Tençora que
ei sua propia: auida Homgrax comu proprio di
nexas adquirida Haçada Conputo y dño titulo
de compra como etetera: Tenquaxen qñ por
suparue Settona lathe renzia qñ por eu. qñ en su
nombre me constituio por su ynquiltimo ve
nedor y pre cario pose he dot: para lo poner en
ella cada que me la gida qñ por Poru. E qñ titulo la
ultimo: te entrego Ha scriptura y me obligo que
adha heredad no le era qñto nimo bido qñ en
bargo nicontra dizon por ninguna parte: Hata
que de la ponga siendo qñ que rido por suparue den
tre de diez e seis dia: Saldre alavor y defensa No se
quiere Tacauare amicosas Enredas y nistanziar y
tribunales asta de farlo En la quietta y pacifica pose
sion: dondese le dara ôtra heredad comola dedul
so En ambas ena parte. Lugar: ôta Cantidad de Ha
Venta: Contos me poros que vbiere fhe neresas
rios ôno: Ha costas Partes daños y nua xeres y me
nos Cauos: que por no auerle Salido rixta: se le vbi
ren seguido yatto de seme ade apre mias Enbiduo
de Ha Scriptura: a cuius Cumplim^{to} me obligo con
nigexona y vienes: auidos y por auer: En forma
comu mill^{on} Ha iustizias de su Mag^d En lo general
Ha de Ha dñau: de Volañon para que a ello me
apremien por todo rigor de dño. Quia Ex^{va} Venunt.
Las leyes de nri favor: Ha General del dño Enfor
mo: Tati la dñox que hube el dño. qu^o y etigos en
la m^o de Volañon En prime^{ro} dia del mes de Diciem
bra de Mill Seac^o rixtaos Taxim^o Taxos años Tel dñox
ganar aqui enyo el dño. dñy fee conozco: no firmo por que
dixo no souer La su luego lo firma Vnt etigo Siem
dolo. Ju^o Quiz de xquival: Blas Pacheco: y Pax.
Diaz vez^o de Ha dñau

W^o

Ju^o Verde
C^o de Volañon

Blas Pacheco
Diaz vez^o de Ha dñau

venimos de la scriptura Inos obligamos que a hora
de las veles sera puesto ni mo bido pleyto Embargo ni
Contra D^{no} por ninguna parte. Cosa que se le
ponga. Siendo requeridos por Suparue dentro
de cuarenta dia Saloxemos a los tales pleytos Nos
Seguiremos Tacauare mos. Enas das Instan
cias Mxibunales: ota de parte en la quieva
Pari ficia Porell. Donde se le da xemos otra
Heredad como la de suso: En tambueno gar
ue Mugar: Con tam buenos linderos como
los de suso: La cantidad desta Venta con mas
los meijos que Mxiere fho necesarios dno Mas
Cordas futos Daños. Inue reses. Inuenos col
bos: que por no auerle Salido zienta: Sele Vrie
ren seguido: Taus do se nos ade apremiar
en Nra Aus desta Scripturas: Sin otro Nrau
do Alguna: a cuios Cumplimiento nos obliga
mos: Lo el dho Simon de pira con ni pexu: Tam
bos otorgauel: Con todos rños Vie nes Haue
dos y por Haues en forma conu m^{on}: Blas
Justicias de Su Mage: En expe^{nt}: alas d'ha oha
Villa de Solano: para que a ello Senos ad
pre mie poras de Vigor de Año Nra ex^{ua}: co
mo por Sentenzia pasada en auas oidad de co
Jurgador de la General del dno en forma Cyolas
dho Año Diaz Venunio Clauilio del Empera
dor Justiniano: Senatus con Sultus: Vele yane
leyes de aoro Madrid: Y paraid: Loemos del
favor de las mugeres: de quio efecto esido sa
bidora: por el pre Senue en^{no} de que da fe: Lo
por Sex muger Casada: Juro a Dios Vno Cruz
que para otorgar la Pre Sena: no esido atra
da: ni ade mexizada por dho ni mo xido ni o
tra parte: en su nombre porque confieso la pago Totu

Valgagor del dho. que... para respectar de oficio quatro...

Handwritten initials or signature at the top left.



SELLO CUARTO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

go de mi libre y espontanea Voluntad: Que Sudo
fecto Se continen en mi Validad y provecho Inp
me oponer a ella por Vason de mi Duda a Vad
Vines Hereditarios muli plicados nro dho dho
que me perue nreca: Veste Juzam^{to} no tengo
Pedido ni pe dire absolut^o ni Vela fad^o an^o nro
Santo Padre nro dho s^o Jue e de dicitico que
mela pueda Conceder: nie echo p^o x^o b^o tal
En con^o traxio y si paxeriere quere no ter
o^o y da: En Juzio ni fuera del: pena de expul
so Infame: Vde caes En caso de menof
Valer: Asi ta o^o x^o gamos Ante el p^o x^o b^o
Escribano Publico Turbigo: En la m^o de
Volanos En Once dias del mes de Diz: de mill
Seaezi En los Vn^o ta Vtes An^o f
Vos o^o x^o gan^o tes aqui en lo es
Cui Vano Doy fe conozco no fir
maxon por que Dixeron no sauer
La du Vago lo firmo Vn^o tigo sien
dolor: Manuel Castillo: Juan Lopez
de Los d^o x^o g^o: y Diego Miguel
Val Verde Vecinos de esta d^o ha
Vila

#^o Diego Miguel

Handwritten signature and text at the bottom right.

Valgapor...
1673



Nunca me por haver acabado en la...
Testamento de...
SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTAS Y
TREINTA Y TRES.

En el nombre de Dios... Sepan quantos...
declarando...
nucia Lopez...
Quando en la cama...
mi buen Juicio...
nro Señor...
Verdadera mente...
dad. Padre Nro...
In solo Dios...
con fiesas nra...
talia Romana...
Ipro t' esto...
mi Abogada...
Ala Virgen...
a q. suplico...
perdone mis...
Vand. Item...
atoda opxi...
mi en la forma...

- 1. Mando que quando la Voluntad de Dios nro...
2. Mando que quando la Voluntad de Dios nro...
3. Mando Sedigan...
4. Mando que quando la Voluntad de Dios nro...
5. Mando que quando la Voluntad de Dios nro...

Inudo Ello Contos d'os de Niccion Segui dao Usam am. St. torado
 Venunio Zarapato En dho Comprodo. Tenqui ensucava Vbiere Ha
 doy Poder Cumplido: para que Judicial ó extra Judicialmente
 Comotepareciere pueda Enorar thomas y opre hender Sacha
 nenzia Y Posesion de dha Heredad: Como propia sua lagosa
 goza Lou fuaue Haqueda Vender da donax: utrolax Ten qual
 quiera manera Enafenax Y disponax de ella Comotepara Tenca
 que es sua propia auido Y Comprodo Consu proprio dineros adqui
 rida Y ganada: Con futo Y oititulo de compra Como Gteloes Y
 En ymas un que por sugaxue Seahomo lathenencia Y paxen: Lo ensid
 nombre me constituia por su Inquilino uenedor Y paxen po
 sehedor para laponer En ella cada que me lagida Y por Posen. R.
 Y titulo Lex. Leenazgo Ha scriptura Y me obligo que adha heredad
 nolesera puxto ni mo bido playto Combargo ni contradicion por nin
 guna paxen: Y Caso que se le ponga sien do Y querido por sugaxue
 denoro deaxero dia: Sal dze Blavor Y de fensa No Seguire Y
 acauare amiconra Enus das Instancias Y tribunales abo
 de parte En la quiera Y asi fua Posen. don deno: ladaxa ota
 heredad como ladesura En am buena paxue Y lugar o lacañi dao dha Ven
 to: Contos me fuxos que Vbiere fha heredad dho: Mas conaxo En
 to daños Inca xeris y mentos cauto que gozno auerle Salido ni extra Seled
 Vbiere Seguido: y aca do Serna adde agre mias Combargo dha scriptu
 ra: a cuyo Cumplido me obligo con mi fides y Verdad Hauido y por la
 lex. En forma Condumision abo Judicial elediaricis Y subuidax
 En especial abo Vicario Y Visitador general de la fua de la heredad
 Rest Y campo de calatrava: que G. a ello me a paxen G. todo Y por
 de dho Y ota executiva como p. sent. cauada En cosa juzgada. Venunio
 las leyes de mi fuaor Ha xeneral del dho En forma, con el capitulo obo
 arqui. suam. de paxen. de Abolusionibus Y demy G. me competan: Y ap
 la o torque antecepro. En. qu. Y testigo En la Villa de Hlanis. En
 Yinte Y dho dia Y lones de diciembre de mill setec. Y treinta Y tres
 años Y el otorgante al. Lo. C. en. doy fua conoco: legimo sien do
 testigo Paulino Gann. Juan Gar. de la Yienta Y sus tran san.

Y tanto Y. Havi =
 [Signature]

Antend
 Y conde [Signature]
 [Signature]



**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Yo Juan de la Cruz de la Cruz de Ven. P. Iperpetua
 Ensenada: Ni en Comoro P. V. Calzado H. del
 Clau. de Volantes o torzo vende y Robo por furo de
 Here das: para la o para siempre para mi
 y mi Ten nombre de mi hered: y subsecor a
 Joseph duar Ven. d. Stadhaus: Ya J. Sucama Toño
 Representa: Inquision de cauer Dos f. de
 bado En el Prado tinde thomas de tozo y de vas
 tian Calde: Con todas sus Entradas y Salidas
 y los costumbres de los y de mi d. umbres: quan a sa
 ue nido y tiene: Yo de Dio le pexue neser: libse
 de reno tribuio Vin calo Capellanía: Carga
 ni gra Namem: Alguno que no lo tie neser portal
 lo a se gure En pexis y quantia: de los cien tof
 de renta y cinco vellon: que por su compra me
 adado y pagado En d. re no de contado: o y dia
 de la fha: Sobre que me doy por contento y
 gado y entregado a mi voluntad: y me nun
 cio las leyes de la Entrega que ena de mi Heredo
 do mal y engano que en ello aya y demas de te cosco
 mo se contra neser: y digo y confieso que he de pexis
 y quantia de mi: que por su compra me adado y
 pagado es el su valor: de dha heredad: y que no va
 le mas de lo que mas valga: En qual que exa con
 tidas que sea lego y aza y donad: ouera gura mal
 ra perfecta: acua de y Revocabli: que el dho
 llama Inhibito Conyuniua: y sea de lo que
 al me nun las leyes del floz de na m. P. fha
 En coxas de Alcalá de henares: que tratan de
 las cosas: que en compran y ven den por ma o me
 nos de la mitad del puto precio: y los qu. años
 para Repetir el engano: y des de o dia de la fha

de la casa en adelante para que yo me des a poseer
de un yacinto del dho dho que me da el dho
titulo por el curso que es de heredad mia y me
todo ello con los dros del dho. Seguridad y sane
am^{to} lizes y renuncias. Y tras que en dho compra
doy ten^g en causa de bienes de dho y poses cumplido
para que judicial o extrajudicial me pome
legare riere pueda entrar thomas y apra
hender la dha herencia y poseer de dha heredad
como propia suya la posea goze y disfrute y la
pueda vender dar donar trocar y en qual que
ra manera enajenar y disponer de ella co
mo de cosa y en cosa que es suya propia auida
y comprada. Con sus propios dineros adquiridos
y ganados. Con suyo y dho titulo de compra con
el dho. Y en ynterin que posea goze y disfrute
la dha herencia y poseer y en su nombre me con
titulo por su ynquilino tenedor. Y pre cauo
y poseer de dho. para que en ella cada que me la
pida y por poseer. Y el y titulo de dho. se entregue en
scriptura. Me obligo que a dha heredad no lesera
pu^{to} ni me bido pleyto. Embargo ni contra dho. por
ninguna persona. Y caso que se le ponga siendo
que sido por su parte dentro de diez dias. Salvo
alavor y defensa de los tales pleytos. No seguire la
causa a mi costa en todas ynteranzas y tribuhalas. Y
dejarlo en la quietud y pacifica posesion. Donde no le dare
otra heredad con sola de uso. En ambas una parte. Y que
dela cantidad dha venta con los mezos que ybiere
fho necesarios para las cosas tales y danos y que se
y menores causas. Y por no averla salido y extra de dho
y en seguida. La dho de tener a de apra mia en dho
y dha scriptura. a cuyo cumpli^{to} me obligo con
miseria. Y bienes de dho. Y por aver. En toda for
ma con su mill. Y las justicias de su mag^{te} y en
perial. Y las dha dha. de violacion para que a ello
me apra mi en posesion de dho y dho y dho y dho.
Las leyes de mi favor. Y la tenencia del dho en forma
y en dho. Y los dias del mes de dho. de mill seve^{ta}
y dho y dho. Y el dho y dho. Y el dho y dho.
como firmo por no saber. Y firmo y dho y dho.
Blas de dho. Y dho y dho. Y dho y dho.

Yo Gregorio de dho. Y dho y dho. Y dho y dho.

de esta encomienda con todos sus Pastos de los
bosques que esta en la jurisdic. de la ciudad de
Orizaba, cerca de la Santa Cruz de mudala, se
exadame de Hernandero y Coronadero.
Esta Comfornidad, que la Doria ha enco
mienda por el Exericio de Tricomicill R. de
Hon. Encaso Hebrno de finico, que ad del
rar este Exerendam, y Enperaron a
correr desde el dia del 9.º san mig. de
Pasado de mill de setenta y cinco, y asi
Subscribam, asta otro tal dia de que ten
dra de mill de setenta y siete, y otros
Tricomicill R. de cada un año, a pagar
dho. Conde de Valdeparayso, en la
ciudad de Salamanca, a dho. Conde de
Tommino o a quien su dho. le presenta
re. y el dia primero de mayo, que la
Primera Paga a de ser el veintidós dias
de año de la dha. y asi Subscribam, en lo
de mas de enderos, y sino fuere puntual
la paga, de qualquiera de estos Plazos se
adpoder Executara en virtud de la
dha. y asi Subscribam, que la dha. y asi
dho. de setenta y cinco, a pagar de los
Exerendam, lo a pagar q. may a un
de Valor de cinco, dho. Conde de Valdeparayso,
y me obligo, que y el cinco

decho Linco d. sea cierto segun lo
 depar. de Arrendam. Ino segun
 gleyto ni contradic. Algunas Leyes
 Conde de Valdeparayso que Presente es
 hoy al otorgam. de las Leyes. La Acepta
 me obligo a cumplir luthenor. y am
 los otorgamientos q. lo que a cada uno local
 obligamos. Lo echo d. Antonio Pardalla
 no. los frutos y rentas decha Encom. d. yo
 echo Conde de Valdeparayso mis vireyes de
 Rey En forma; Consumm. cada uno Res
 pectivam. alas Justicias y Juces que sean
 Competentes con Renu. de quales quiera
 Leyes fueros y dno. de nuestro favor. y
 la general En forma; La d. otorga
 non dno. de otorgantes. d. g. Lo echo.

de Juan de Doy fue Conozco. En la Villa
 de Almagro En seis dias del mes de Marzo de mill
 setos. e. de noventa e tres años. E lo firmaron ciertos
 de los señores Juan Garcia de Jofin. Su cano. y Manuel
 Perceyro.

de
 de
 de

de
 de
 de